

ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISIÓN PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y en especial la que le confiere el Artículo 21 de la Ley 03 de 1.986.

O R D E N A

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión permanente de Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1.- Estudiar, debatir y aprobar para segundo debate todos los proyectos de Ordenanzas que se presenten en el seno de la Honorable Asamblea y que traten sobre asuntos de su competencia, tales como programas viales, construcción de carreteras, vías y caminos; proyectos de Valorización Departamental; acueductos y alcantarillados etc.

2.-Ejercer control sobre la forma de evaluar y conformar el registro de proponentes del Departamento.

3.- Supervisar que las Obras Públicas que se adelanten en el Departamento, correspondan a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

4.- Intervenir en la planificación de los programas de inversión en Obras Públicas por parte del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisión serán secretarios de la comisión para lo de su específica competencia y lo que se apruebe en ella es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: La comisión permanente de Obras Públicas se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del 10. de Octubre de 1.993 las comisiones permanentes de la Asamblea, serán elegidas por el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO CUARTO: Elévese a nueve (9) los miembros Principales y Suplentes de la Comisión Política e Institucional.

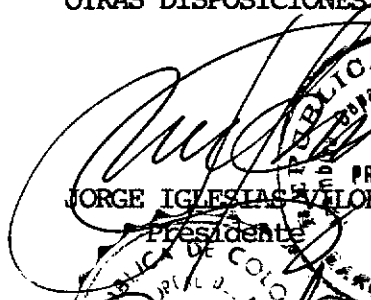
ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

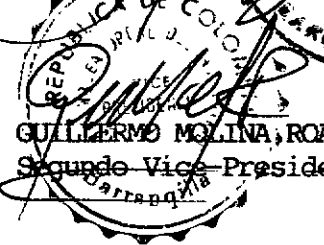
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los (26) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-

ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISIÒN PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Departamento de Barranquilla
 PRESIDENCIA
 JORGE IGLESIAS AVILORIA
 Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Departamento de Barranquilla
 PRESIDENCIA
 GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente.-

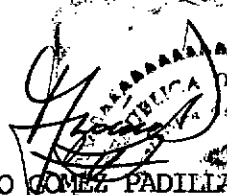

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 VICE PRESIDENCIA
 ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos (2) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Noviembre 24 de 1.992.-

2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.-

260

ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISIÓN PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y en especial la que le confiere el Artículo 21 de la Ley 03 de 1.986.

O R D E N A

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión permanente de Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar, debatir y aprobar para segundo debate todos los proyectos de Ordenanzas que se presenten en el seno de la Honorable Asamblea y que traten sobre asuntos de su competencia, tales como programas viales, construcción de carreteras, vías y caminos; proyectos de Valorización Departamental; acueductos y alcantarillados etc.
- 2.- Ejercer control sobre la forma de evaluar y conformar el registro de proponentes del Departamento.
- 3.- Supervisar que las Obras Públicas que se adelanten en el Departamento, correspondan a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- 4.- Intervenir en la planificación de los programas de inversión en Obras Públicas por parte del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisión serán secretarios de la comisión para lo de su específica competencia y lo que se apruebe en ella es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: La comisión permanente de Obras Públicas se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del 10. de Octubre de 1.993 las comisiones permanentes de la Asamblea, serán elegidas por el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO CUARTO: Elévese a nueve (9) los miembros Principales y Suplentes de la Comisión Política e Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

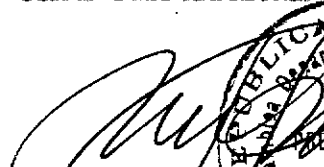
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los (26) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-

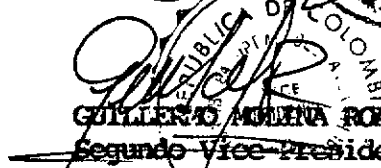
. / .

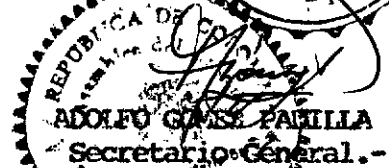
ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISI3N PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Congreso Parlamentarional del Atlántico
 PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA
 JORGE IGLESIAS VELORIA
 Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Congreso Parlamentarional del Atlántico
 VICE PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA
 EDELBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente



 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Congreso Parlamentarional del Atlántico
 VICE PRESIDENCIA
 BARRANQUILLA
 GUILLERMO MEDINA ROCA
 Segundo Vice-Presidente.-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Congreso Parlamentarional del Atlántico
 SECRETARIA
 BARRANQUILLA
 ADOLFO GUEEZ PARIILLA
 Secretario General.-

Esta Ordenanza recibió los dos (2) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Noviembre 24 de 1.992.-

2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.-


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Congreso Parlamentarional del Atlántico
 SECRETARIA
 BARRANQUILLA
 ADOLFO GUEEZ PARIILLA
 Secretario General.-

ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISIÓN PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y en especial la que le confiere el Artículo 21 de la Ley 03 de 1.986.

O R D E N A

ARTÍCULO PRIMERO: La Comisión permanente de Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1.- Estudiar, debatir y aprobar para segundo debate todos los proyectos de Ordenanzas que se presenten en el seno de la Honorable Asamblea y que traten sobre asuntos de su competencia, tales como programas viales, construcción de carreteras, vías y caminos; proyectos de Valorización Departamental; acueductos y alcantarillados etc.

2.-Ejercer control sobre la forma de evaluar y conformar el registro de proponentes del Departamento.

3.- Supervisar que las Obras Públicas que se adelanten en el Departamento, correspondan a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

4.- Intervenir en la planificación de los programas de inversión en Obras Públicas por parte del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisión serán secretarios de la comisión para lo de su específica competencia y lo que se apruebe en ella es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: La comisión permanente de Obras Públicas se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del 10. de Octubre de 1.993 las comisiones permanentes de la Asamblea, serán elegidas por el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO CUARTO: Elévese a nueve (9) los miembros Principales y Suplentes de la Comisión Política e Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los (26) días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992).-

ORDENANZA No.18 de 1.992

"POR EL CUAL SE FIJAN FUNCIONES A UNA COMISION PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS".

[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 PRESIDENCIA
 JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente
 BARRANQUILLA

[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 VICE PRESIDENCIA
 ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente.-
[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos (2) debates reglamentarios así:

1er. Debate, Noviembre 24 de 1.992.-

2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.-

[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.-
 BARRANQUILLA

COMISION DE REGLAMENTO Y REGIMEN INTERNO

Ref: Proyecto de Ordenanza por la cual se fijan funciones a una comisi3n permanente.

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados

A continuaci3n nos permitimos someter a consideraci3n de esta Honorable Asamblea, el informe de comisi3n sobre el proyecto de la referencia, solicitando comedidamente se apruebe en segundo debate con las modificaciones que presentamos a continuaci3n:

1-TITULO DEL PROYECTO.

El Titulo del proyecto quedar3 as3: Por la cual se fijan funciones a una comisi3n permanente y se dictan otras disposiciones reglamentarias.

2.-ARTICULO PRIMERO

Adicionar al art3culo Primero, en su p3rrafo final: Acueductos y Alcantarillados etc.

3.-ARTICULO SEGUNDO

El Art3culo segundo quedar3 as3: Los secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisi3n permanente de Obras P3blicas, ser3n secretarios de la Comisi3n para lo de su especifica competencia y lo que se apruebe en ella es de Obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO.- La comisi3n permanente de Obras p3blicas se reunir3 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

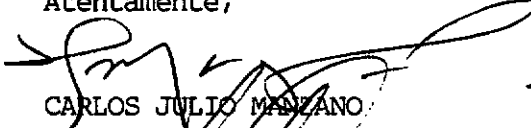
4.- Se introduce un nuevo art3culo que ser3 el art. Cuarto; del siguiente tenor:

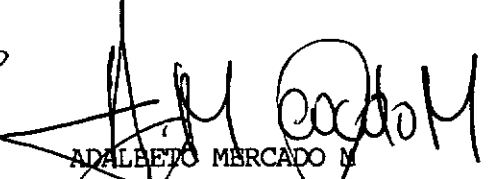
ARTICULO CUARTO.- Elevese a nueve(9) los miembros principales y Supletentes de la comisi3n pol3tica e Institucional.

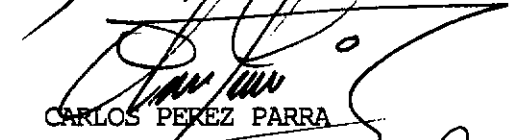
5.- El Art3culo Cuarto original pasar3 a ser el Art3culo Quinto.

Con las anteriores modificaciones al proyecto de Ordenanza, se completan las aspiraciones del ponente en la busqueda de una mayor y mejor participaci3n democr3tica por parte de la Corporaci3n en la gesti3n Administrativa del Departamento.

Atentamente,

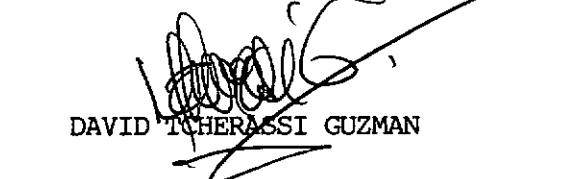

CARLOS JULIO MANZANO


ADALBERTO MERCADO M


CARLOS PEREZ PARRA


MAX FREDY ORDONEZ F.


DIMAS MARTINEZ NUÑEZ


DAVID TCHERASSI GUZMAN

PROYECTO DE ORDENANZA No.-----

Por la cual se fijan funciones a una comisión permanente de la Asamblea y se dictan otras disposiciones Reglamentarias.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial la que le confiere el Art.21 de la Ley-03 de 1.986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- La comisión permanente de Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1.-Estudiar, debatir y aprobar para segundo debate todos los proyectos de ordenanza que se presenten en el seno de la Honorable Asamblea y que traten sobre asuntos de su competencia, tales como programas viales, Construcción de carreteras, vías y caminos ;proyectos de valorización Departamental ; acueductos y alcantarillados etc.

2.-Ejercer control sobre la forma de evaluar y conformar el registro de proponentes del Departamento.

3.-Supervisar que las Obras públicas que se adelanten en el Departamento, correspondan a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

4.-Intervenir en la planificación de los programas de inversión en Obras Públicas por parte del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisión serán secretarios de la comisión para lo de su específica competencia y lo que se apruebe en ella es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO.-La comisión permanente de Obras se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- A partir del 10 de Octubre de 1.993 las comisiones permanentes de la Asamblea, serán elegidas por el sistema de sufragio electoral

ARTICULO CUARTO.- Elévese a nueve(9) los miembros principales y Suplentes, de la comisión política e Institucional.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

1er Debate - 24-11-02

NOV 26/02
Aprobada 2º Debate

2º DEBATE

COMISION DE REGLAMENTO Y REGIMEN INTERNO

to de Ordenanza por la que se fijan funciones a una
on permanente.

INFORME DE COMISION

Diputados

sión nos permitimos someter a consideración de esta
samblea, el informe de comisión sobre el proyecto de la
solicitando comedidamente se apruebe en segundo debate
ificaciones que presentamos a continuación:

1.-TITULO DEL PROYECTO.

El Titulo del proyecto quedará así: Por la cual se fijan
funciones a una comisión permanente y se dictan otras
disposiciones reglamentarias.

2.-ARTICULO PRIMERO

Amicionar al artículo Primero, en su párrafo final: Acueductos y
Alcantarillados etc.

3.-ARTICULO SEGUNDO

El Artículo segundo quedará así: Los secretarios de Despacho y
los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga
ingerencia la comisión permanente de Obras Públicas, serán
secretarios de la Comisión para lo de su específica competencia
y lo que se apruebe en ella es de Obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO.-La comisión permanente de Obras públicas se reunirá
ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la
convoquen el Presidente o el Secretario o Director de Instituto
correspondientes.

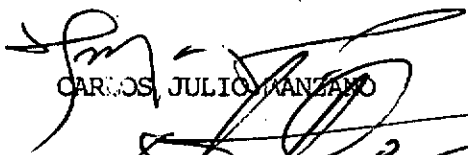
4.-Se introduce un nuevo artículo que será el art. Cuarto; del
siguiente tenor:

ARTICULO CUARTO.-Elevese a nueve (9) los miembros principales y
Supletentes de la comisión política e Institucional.

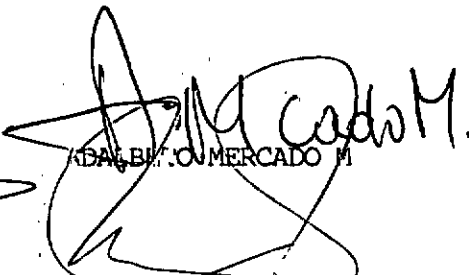
5.-El Artículo Cuarto original pasará a ser el Artículo Quinto.

Con las anteriores modificaciones al proyecto de Ordenanza, se
completan las aspiraciones del ponente en la búsqueda de una mayor
y mejor participación Democrática por parte de la Corporación en
la gestión Administrativa del Departamento.

Atentamente,



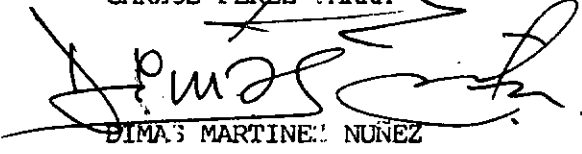
CARLOS JULIO MANZANO



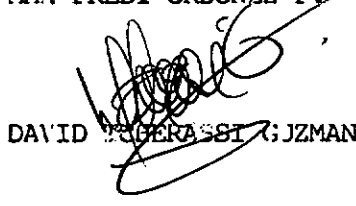
ADALBERTO MERCADO M

CARLOS PEREZ PARRA

MAR FREDY ORDÓÑEZ F.



DIANA MARTINEZ NUÑEZ



DAVID HERRERA SOTOGUZMAN

PROYECTO DE ORDENANZA No.-----

Por la cual se fijan funciones a una comisión permanente de la Asamblea y se dictan otras disposiciones Reglamentarias.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial la que le confiere el Art. 21 de la Ley 03 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- La comisión permanente de Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental, tendrá las siguientes funciones:

1.-Estudiar, debatir y aprobar para segundo debate todos los proyectos de ordenanza que se presenten en el seno de la Honorable Asamblea y que traten sobre asuntos de su competencia, tales como programas viales, Construcción de carreteras, vias y caminos ; proyectos de valorización Departamental; acueductos y alcantarillados etc.

2.-Ejercer control sobre la forma de evaluar y conformar el registro de proponentes del Departamento.

3.-Supervisar que las Obras públicas que se adelanten en el Departamento, correspondan a lo estipulado en el presupuesto aprobado por la Asamblea.

4.-Intervenir en la planificación de los programas de inversión en Obras Públicas por parte del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Secretarios de Despacho y los Directores de Institutos descentralizados en donde tenga ingerencia la comisión serán secretarios de la comisión para lo de su específica competencia y lo que se apruebe en ella es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO.-La comisión permanente de Obras se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Secretario o Director de Instituto correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- A partir del 10 de Octubre de 1993 las comisiones permanentes de la Asamblea serán elegidas por el sistema de cociente electoral

ARTICULO CUARTO.- Elévese a nueve (9) los miembros principales y Suplentes, de la Comisión Política e Institucional.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.